



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba - Mezzanine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 26 de septiembre de 2023

Proceso: **11001-31-10023-2022-00731-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:30 p.m., del 26 de septiembre de 2023

Inicio de la grabación: 2:33 p.m., del 26 de septiembre de 2023

Fin: 3:51 p.m. del 26 de septiembre de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante Luis Hernando Pachón Pachón, quien rindió interrogatorio de parte, su apoderada Jeannette Marina Mendieta Monroy, el Curador Ad Litem de la demandada Alirio Hernando Sánchez Garzón y las testigos Mary Pachón Pachón, María Marlene Ardila Rincón, María Patricia Garzón Ariza.

Se deja constancia que el Despacho de acuerdo con las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso decreta de oficio el testimonio del señor Hernando José Pachón Benedetti, quien compareció a la audiencia y rindió su testimonio.

Divorcio – Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio

Católico – Sentencia

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día siete (7) de septiembre del año

1985, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, entre los señores Luis Hernando Pachón Pachón y Sandra Isabel Benedetti Castañeda, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta providencia a la Notaría Setenta y Tres del Circulo de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 7664553, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor Luis Hernando Pachón Pachón, esto es la Registraduría del Estado Civil de Muzo – Boyacá, a fin de que se inscriba en el folio 408 del Tomo 14, al igual que a la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora Sandra Isabel Benedetti Castañeda en el folio 017 del mes de noviembre de 1967.

Sírvanse las citadas Notarías y Registraduría a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador que representó a la parte demandada, se le fija la suma de \$450.000, los cuales deben ser cancelados por la parte actora y acreditar su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica por

lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>,

se termina la diligencia siendo las 3:51 p.m. del día de hoy 26 de septiembre del año 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7417f11b3726a5bacb54fb895283cb06fd26ef2ccb9bda4e49e1cc64f7c077a**

Documento generado en 26/09/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>